



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN E  
INVESTIGACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE UN  
DELITO**

Enero, 2018

## ***1. Objeto***

La política de prevención de delitos de INCRO, S.A. (en adelante INCRO), es una norma fundamental cuya finalidad primordial es comunicar a todo el personal de la empresa la existencia de un proceso de control y vigilancia, siendo los principios fundamentales la prevención y la “Tolerancia 0” a la comisión de delitos.

Por tanto, la implementación de dicha política, junto con una eficiente comunicación y formación respecto a la misma y respecto a la responsabilidad civil, mercantil y penal de INCRO, disminuirá de forma notoria el riesgo en la comisión de delitos.

## ***2. Ámbito subjetivo de aplicación***

### ***Quién debe cumplir la Política***

La Política de prevención de delitos es de aplicación a directivos, empleados, prestadores de servicios y proveedores de INCRO, así como, a cualquier otra persona o entidad con la que la empresa mantenga una relación de cualquier tipo y acepte expresamente quedar obligada por el mismo (en adelante, “Personas Sujetas”).

Las Personas Sujetas tienen el deber inexcusable de conocer, cumplir y aplicar la presente norma y, en consecuencia, deberán respetar sus valores y principios, tanto en sus relaciones profesionales con INCRO como en las relaciones con los clientes, las empresas de la competencia, las administraciones públicas y la sociedad en general.

Toda Persona Sujeta tiene, además, la obligación moral de velar porque el resto de Personas Sujetas igualmente conozcan, cumplan, respeten y apliquen la presente Política.

### ***3. Obligación de cumplir la ley y obedecer las normas***

*Nuestra actuación debe llevarse a cabo cumpliendo las leyes, las normas y las políticas internas de INCRO, tanto a nivel nacional como a nivel internacional*

- ***Cumplimiento de toda norma aplicable***

Toda Persona Sujeta tiene el deber de conocer, cumplir, respetar y aplicar la legislación aplicable, que incluirá cualquier norma aplicable a los sectores de actividad en los que está presente INCRO.

- ***Actuaciones que toda Persona Sujeta debe adoptar:***

- a) Cumplir la ley, el código ético y las políticas y normas internas de INCRO.
- b) Competir con rigor y energía, siendo honestos en nuestros compromisos empresariales.
- c) No aceptar ni ofrecer regalos u otros ofrecimientos que puedan dar lugar a soborno y a actos corruptos. Denunciar cualquier incidente que se cometa en el lugar de trabajo y en situaciones en dónde intervenga el nombre de INCRO.
- d) Dar a conocer conflictos de interés que puedan surgir.
- e) Evaluar y manejar el riesgo en la comisión de un delito.
- f) Proteger la confidencialidad.
- g) Proteger la marca y la propiedad intelectual.
- h) Transparencia en la comunicación y en la documentación contable.
- i) Tratar a las personas justamente, sin prejuicios y nunca tolerar el acoso.
- j) Higiene y limpieza, así como la seguridad de los trabajadores y directivos.
- k) Proteger el medio ambiente.
- l) Actuar con integridad y objetividad.

- ***Carácter Preventivo de la Política***

Una de las funciones principales de la presente Política es la prevención de la misma. En este sentido:

- 1) Considerar el riesgo de fraude como una parte integral de la estrategia del riesgo.
- 2) Establecer e implantar una estrategia de prevención y control del fraude (Test de Prevención contra el fraude, mapa de riesgos penales, canal denuncia, cursos de formación, revisión constante de la Política de prevención contra delitos, investigación de denuncias recibidas, sanciones, actuación).
- 3) Introducir una cultura ética y promocionar los valores y la integridad a través de la educación/formación.
- 4) Integrar controles internos.
- 5) Diseñar un plan de respuesta ante la comisión de un delito.
- 6) Implantar un programa de denuncia interna *-whistleblowing-*.
- 7) Establecer técnicas de detección a través del control de los riesgos y la investigación.
- 8) Considerar importante el aprendizaje a través de los errores.
- 9) Establecer la necesaria línea de comunicación directa entre directivos y la persona encargada de tramitar las denuncias internas -Director de Cumplimiento Normativo-.

#### ***4. Responsabilidad Penal de INCRO***

El Código Penal español establece que las empresas podrán ser condenadas independientemente de que la persona física/s no lo sean, y ello por actuaciones delictivas llevadas a cabo por la persona física, siempre que el hecho delictivo se haya cometido en beneficio y en nombre de la empresa.

Lo que ha pretendido el legislador es que las empresas se organicen, que los poderes de dirección asuman su responsabilidad y sus deberes societarios, incidiendo en los posibles defectos de organización existentes, debiendo implantar medidas eficaces para prevenir delitos, como son el código ético de conducta, el canal de denuncia, el mapa de

riesgos penales, la formación continua de las políticas de prevención de la comisión de delitos, la asignación de una adecuada gestión de recursos financieros y la designación de persona encargada de controlar y hacer cumplir la norma.

## ***5. Respuesta ante el fraude***

Las alegaciones, denuncias o incidentes que ocurran en la empresa atañen a todo el personal de INCRO. Por ello, la empresa ha implementado un plan de prevención y respuesta ante la comisión de delitos.

Las denuncias recibidas a través del canal de denuncia de INCRO serán tramitadas por el Director de Cumplimiento Normativo, que informará al Director General acerca de las medidas a adoptar (Investigación de los hechos de la denuncia) y del resultado de dichas medidas.

Dicha investigación se llevará a cabo de manera confidencial y trascenderá lo menos posible. No obstante, se utilizarán todos los medios materiales posibles y podrán involucrarse todas aquellas personas cuyo testimonio se estime necesario para la averiguación de los hechos y del responsable o responsables de la comisión de los mismos.

Una vez concluida la investigación, el Director General decidirá si imponer o no sanciones al responsable o responsables (medidas disciplinarias, despido procedente o improcedente o, en su caso, ejercitar acciones penales y/o civiles).

## ***6. Criterios de evaluación de los riesgos penales***

Con objeto de clasificar, valorar y prevenir la comisión de delitos que podrían cometerse en el seno de INCRO, se procede a continuación a un desglose de los mismos.

A continuación, evaluamos y otorgamos una puntuación (de 0 a 5) a la posibilidad ocurrencia de cada hecho delictivo, siendo "5" la más expuesta y "0" la menos.

La puntuación se ha obtenido en base a los siguientes supuestos:

- La probabilidad de ocurrencia.
- El histórico de los delitos cometidos en empresas del sector.
- El objeto social de la empresa.
- Relación con terceros (clientes, proveedores, sector público, etc.).

DELITO	CONDUCTA DELICTIVA	RIESGO POTENCIAL
<b>Delitos contra la integridad moral. Acoso laboral (art. 173)</b>	Comportamientos hostiles hacia el trabajador, reiterados o sucesivos, que provoquen efecto lesivo en la integridad de la persona y degradante de su ambiente u otras condiciones de trabajo (trato despectivo y/o desigual, persecución mediante órdenes caprichosas, amonestaciones frecuentes e injustificadas, menoscabo de la intimidad o dignidad con finalidad discriminatoria, denegación injustificada de permisos, cambio de horario injustificado).	0,25
<b>Delitos contra la intimidad y acceso no autorizado (art. 197)</b>	Apropiación, utilización, modificación y cesión de datos de empleados, clientes o terceros sin su consentimiento.	0,25
	Acceso, sin autorización, a sistemas de información de terceros y mantenimiento en su uso.	0,25
	Intercepción de las comunicaciones o apropiación de documentos, correos electrónicos o telecomunicaciones en perjuicio de un tercero para descubrir un secreto.	0,25
<b>Robos (arts. 237 a 242)</b>	Apoderamiento de cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.	0,5
	Inducción, mediante engaño a otra persona, para que realice un acto de disposición en perjuicio ajeno o propio.	0
	Mediando manipulación informática o artificio semejante, conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.	0,1

<b>Estafas (arts. 248 a 251)</b>	Uso fraudulento de tarjetas de crédito, débito, cheques o datos de titulares.	0
	Atribuirse falsamente facultad de disposición sobre cosa mueble o inmueble y enajenarla, gravarla o arrendarla a otro, en perjuicio de éste o de tercero.	0
	Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma o, habiéndola enajenado como libre, gravarla o enajenarla nuevamente antes de la efectiva transmisión al adquiriente, en perjuicio de éste o de un tercero.	0
	Otorgamiento, en perjuicio de otro, de contrato simulado.	0,25
	Cobro indebido a clientes por productos no servidos, cobro de comisiones, costes o gastos no informados.	0,25
<b>Apropiación indebida (art. 253)</b>	Apropiación, para sí o para terceros y en perjuicio de otro, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o custodia, o confiada en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negación de haberlos recibido.	0,25
<b>Frustración de la ejecución (258 ter)</b>	En el marco de un procedimiento ejecutivo o de apremio, iniciado o de previsible iniciación, efectuar actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones al objeto de dilatarlo, dificultarlo o impedir su eficacia o, con el mismo fin, alzar bienes en perjuicio de acreedores u ocultar elementos patrimoniales para eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de delito. Con los mismos fines, presentar una relación patrimonial incompleta o eludir su presentación habiendo sido requerido al efecto, así como enajenar, gravar o arrendar cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cargas sobre la misma o atribuyéndose falsamente facultad de disposición sobre la misma.	0,25
	Ante una situación de insolvencia actual o inminente, ocultar, dañar o destruir bienes o elementos patrimoniales incluidos en la masa del concurso; disposición o	

<p><b>Insolvencias punibles</b> (arts. 259 a 261 bis)</p>	<p>transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o asunción de deudas que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial; prestación de servicios por precio inferior a su coste; simulación de créditos de terceros o reconocimiento de créditos ficticios; participación en negocios especulativos sin justificación económica; incumplimiento del deber legal de llevar contabilidad, efectuarla doblemente o de forma irregular; ocultación, destrucción o alteración de libros contables y de aquella documentación que el empresario viene obligado a conservar; formulación de cuentas anuales o libros contables de modo contrario a la normativa; realización de cualquier conducta, activa u omisiva, tendente a la disminución del patrimonio del deudor o por la que se oculte su situación económica real; favorecimiento de alguno de los acreedores; presentación de documentos falsos al objeto de lograr la declaración de concurso.</p>	<p>0,25</p>
<p><b>Daños (arts. 264)</b></p>	<p>Destrucción, daño, deterioro, alteración o provocación de inaccesibilidad de datos o programas informáticos, o documentos electrónicos ajenos.</p>	<p>0,25</p>
<p><b>Delitos contra la propiedad intelectual e industrial</b> (arts. 270 a 277)</p>	<p>Utilización de programas de ordenador sin autorización del titular de los derechos (con desprotección o no del programa).</p> <p>Reproducción, imitación o modificación, sin consentimiento, de signos distintivos o de marcas.</p> <p>Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente, en todo o en parte, exportar o almacenar obras, objetos o modelos industriales protegidos por derechos de propiedad intelectual,</p>	<p>0,25</p> <p>0</p> <p>0,5</p>



<b>Delitos relativo al mercado y a los consumidores (arts. 278 a 286)</b>	Apoderamiento y revelación de datos electrónicos o telecomunicaciones para descubrir un secreto de empresa.	0,25
	Manifestar, en ofertas o publicidad, características inciertas sobre bienes o servicios.	0,25
<b>Delitos de corrupción en los negocios (arts. 286 bis y ter)</b>	Recibir, solicitar o aceptar por sí o por persona interpuesta, de un directivo, administrador o empleado de una empresa, fundación o asociación, una ventaja no justificada como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.	0
	Conceder, entregar o prometer, por sí o a través de persona interpuesta, de un directivo o empleado de la empresa, de un proveedor, asociación o fundación, regalos, beneficios o ventajas no justificados con el fin de lograr un beneficio o ventaja al otorgante frente al resto de competidores, incumpliendo el código ético de la empresa.	0
<b>Falsedad de cuentas anuales (art. 290)</b>	Falseamiento de las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar su situación jurídica o económica, al efecto de causar un perjuicio económico a la misma, a sus socios, accionistas y/o a sus proveedores.	0
<b>Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora (art. 294)</b>	Negar o impedir la actuación de personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras de la Administración Pública.	0
<b>Receptación y blanqueo de capitales (arts. 298 a 304)</b>	Adquisición, conversión, transmisión, posesión, utilización y ocultación de bienes que tienen su origen en un delito.	0
	Ayudar a la persona que haya participado en una infracción, para eludir las consecuencias legales de sus actos.	0

<b>Financiación ilegal de partidos políticos (arts. 304 bis y ter)</b>	Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de la LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.	0
	Participar en estructuras u organizaciones cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.	0
<b>Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305 a 310 bis)</b>	Fraude a la Hacienda Pública eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que hubieran debido retener.	0,25
	Obtención de subvenciones, desgravaciones o ayudas falseando las condiciones requeridas o utilización a fin distinto al que se obtuvo.	0
	Fraude a la Seguridad mediante elusión del pago de las debidas cuotas, u obtención indebida de devoluciones o deducción.	0,25
	Manipulación de un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas.	0
<b>Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 318)</b>	Imposición al trabajador, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.	0,25
	Ofrecimiento de condiciones de empleo o condiciones de trabajo falsas o engañosas.	0
	Discriminación por razón de ideología, religión, raza, sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía o por la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.	0
	Impedimento o limitación del ejercicio de la libertad sindical o del derecho de huelga.	0

	Infracción de las normas de prevención de riesgos laborales no facilitando a los trabajadores los medios necesarios para que desempeñen su actividad con medidas de seguridad.	0,5
<b>Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325 a 328)</b>	Realización de emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos (contaminación acústica), extracciones o excavaciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo o aguas que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, a animales o a plantas.	0,25
	Recolección, transporte, valorización, transformación, eliminación o aprovechamiento de residuos que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, a animales o a plantas, muerte o lesiones graves a las personas o perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.	0,5
	Explotación de instalaciones en las que se realice alguna actividad peligrosa o en las que se almacenen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, a animales o a plantas muerte o lesiones graves a las personas o perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.	0,5
<b>Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348)</b>	Contravención de las normas de seguridad establecidas en la manipulación, transporte, tenencia o comercialización de sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.	0,25
<b>Delitos contra la salud pública (art. 359)</b>	Elaboración, despacho, suministro o comercio de sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos.	0,5
	Envenenar o adulterar con agentes no autorizados o sustancias infecciosas u otras gravemente nocivas para la	

	salud, las aguas potables o sustancias destinadas al consumo de una colectividad de personas.	0,25
<b>Falsedad documental (arts. 392, 393, 395).</b>	Alteración o simulación de documentos públicos, oficiales o mercantiles, o suposición de intervención de personas en un acto que no la han tenido, o atribuyendo a las que sí declaraciones o manifestaciones distintas a las efectuadas, así como de documentos privados con el fin de perjudicar a otro.	0,25
	Uso de documentos anteriormente reseñados, a sabiendas de su falsedad, en juicio, o con la intención de perjudicar a otro.	0,25
<b>Cohecho (art. 424)</b>	Ofrecimiento o entrega de dádivas o retribuciones de cualquier clase a autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública al objeto de que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o favorezca la concesión de contrataciones, subvenciones, ayudas o subastas convocadas por la Administración Pública.	0,1
<b>Tráfico de influencias (art. 429)</b>	Influencia en un funcionario público o autoridad, prevaleciéndose de una situación derivada de una relación personal, para conseguir un beneficio económico propio o a favor de un tercero.	0
<b>Omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución (art. 450)</b>	No impedir, por medios propios (siempre que no exista riesgo propio o ajeno) o acudiendo a la autoridad o a sus agentes, un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, de cuya próxima o actual comisión se tenga noticia.	0

## *Análisis de los Tipos Penales*

### **1. Acoso Laboral (art. 173)**

**Probabilidad:** BAJA

Los trabajadores de INCRO, en su mayoría, llevan en la empresa desde, prácticamente, su constitución, por lo que el respeto entre los miembros que la integran es absoluto. Es por ello, que al presente tipo penal le otorgamos una probabilidad de comisión baja.

**Impacto:** BAJO

Si se produjera un delito de acoso laboral, el mencionado respeto hace que el posible impacto que se produzca en la reputación de la empresa sea prácticamente nulo.

### **2. Delitos contra la intimidad y acceso no autorizado (art. 197)**

**Probabilidad:** BAJA.

Habida cuenta de que todos y cada uno de los empleados de la compañía cuentan con claves de acceso, la probabilidad de comisión de dicho tipo delictivo es baja.

**Impacto:** MEDIO

El impacto reputacional que ocasionaría a la empresa este tipo delictivo es relevante. Los datos apropiados, utilizados, modificados y/o cedidos a terceros sin la debida autorización podría llegar a ocasionar graves perjuicios de imagen y económicos, ya sea por los datos perdidos como las posibles sanciones recibidas por parte de la AEPD.

### **3. Robos (arts. 237 a 242)**

**Probabilidad:** MEDIA.

El delito de robo es uno de los delitos que con más frecuencia se comete en las empresas. Ciertamente nunca ha ocurrido ningún incidente, si bien, por su propia naturaleza, ha de otorgársele al tipo delictivo una probabilidad de comisión media.

**Impacto:** MEDIO

El impacto reputacional de la empresa ante la comisión de un delito de un robo no sería elevado. Si bien, en atención al tipo de actividad de la empresa, debemos otorgarle un grado medio.

#### **4. Estafas (arts. 248 a 251)**

**Probabilidad:** BAJA

Las nuevas tecnologías han llevado a considerar a este delito como el más susceptible de ser cometido tanto en el marco de cualquier empresa como por cualquier persona física, especialmente en el ámbito contractual y de los negocios. No obstante, lo anterior, la probabilidad de comisión en el seno de INCRO es baja, habida cuenta de los protocolos que se siguen en los procedimientos de contratación.

**Impacto:** MEDIO

El impacto reputacional que tiene este tipo de delito para las empresas y sus administradores, unido a la elevada repercusión que tienen en cuanto a la responsabilidad penal de la empresa, revelan una más que probable imputación de la empresa en caso de comisión.

#### **5. Apropiación indebida (art. 253)**

**Probabilidad:** BAJA.

Al igual que el delito de estafa, las nuevas tecnologías han llevado a considerar a este delito como uno de los más susceptibles de ser cometido tanto en el marco de cualquier empresa como por cualquier persona física, especialmente en el ámbito contractual y de los negocios. Respecto al control interno financiero de la empresa, en lo que respecta a la sección de compras y ventas de la empresa, sería preciso utilizar un sistema de doble firma sobre los documentos como control activo y validez del mismo para evitar que una sola persona pudiera realizar una transferencia de un impacto elevado sin que la otra lo supervise y valide.

**Impacto:** MEDIO.

El impacto reputacional que tiene este tipo de delito para las empresas y sus administradores, unido a la elevada repercusión que tienen en cuanto a la responsabilidad penal de la empresa, revelan una más que probable imputación de la empresa en caso de comisión.

## **6. Frustración a la ejecución (art. 258 ter)**

**Probabilidad:** BAJA

La conducta delictiva examinada puede ser cometida por empresas de cualquier ámbito y actividad, ya que no exige por parte de la empresa nada más que la realización de actos de disposición que dificulten o impidan embargos, apremios y ejecuciones. Siendo escasa la probabilidad de riesgo de que este delito se cometa.

**Impacto:** MEDIO

Esta conducta delictiva, si bien no tiene repercusiones reputacionales a nivel corporativo, sí repercute en la relación con los clientes y administraciones públicas, pudiendo derivar en graves problemas con proveedores y demás acreedores (con especial atención con la Agencia Tributaria). En caso de que se inicien investigaciones por su presunta comisión, podría tener repercusiones en la capacidad crediticia de la empresa, desembocando irremediabilmente en dificultades en la actividad de la empresa.

## **7. Insolvencias Punibles (art. 261 bis)**

**Probabilidad:** BAJA

El tipo delictivo se limita a situaciones concursales o de actual o inminente insolvencia. Si bien, aunque la empresa analizada no se encuentra actualmente en dicha situación, siempre existen riesgos, de modo que la probabilidad otorgada es baja.

**Impacto:** MEDIO

Las eventuales consecuencias penales pueden tener repercusión de cierta entidad en el funcionamiento de la empresa y daño reputacional respecto de clientes, proveedores y otros grupos de interés, por ello el impacto es calificado de medio.

## **8. Daños informáticos (art. 264 quáter)**

**Probabilidad:** BAJA

INCRO no dispone de los medios materiales para la realización de este hecho delictivo, tampoco sus trabajadores presentan a priori los conocimientos necesarios para su comisión, calificándose por ello de baja la probabilidad.

**Impacto:** MEDIO

El hecho de que la eventual pena de multa imponible a la persona jurídica por estos delitos sea proporcional al valor del perjuicio causado dificulta la apreciación del impacto en tales términos. A pesar de la manifestación anterior, la previsible consecuencia reputacional de su comisión elevaría el impacto a un nivel medio.

## **9. Delito contra la propiedad intelectual, el mercado y los consumidores (art. 270 a 286)**

**Probabilidad:** MEDIA

El sector donde desarrolla su actividad la entidad analizada no está exento de un factor creativo (venta de tecnología para plantas químicas y aguas residuales), tanto en el ámbito informático como en el industrial. INCRO no cotiza en el mercado de valores. En cualquier caso, la probabilidad de comisión es baja-media.

**Impacto:** MEDIO

A la hora de graduar el impacto, debemos tener en cuenta que este delito, guarda relación con las actividades principales de la empresa, y por tanto, una eventual comisión delictiva generaría un daño reputacional difícil de evaluar. Además, la actividad delictiva en este tipo de delitos suele ir asociada a la comisión por un empleado individual de la empresa, aumentando de manera notable la posible imputación de la empresa.

## **10. Delitos de corrupción en los negocios (arts. 286 y 287)**

**Probabilidad:** BAJA



La probabilidad de comisión de dicho delito es baja habida cuenta de las medidas implementadas por INCRO, a saber, escrupulosos protocolos de contratación, políticas respecto a pagos en metálico, flujo de aprobaciones sobre determinadas operaciones, etc..

**Impacto:** MEDIO

Una eventual comisión delictiva generaría un daño reputacional de nivel medio, fundamentalmente, porque este tipo de delitos suelen ser perpetrados, en líneas generales, por más de un miembro de la empresa.

#### **11. Falsedad de cuentas anuales (art. 290)**

**Probabilidad:** BAJA

Se trata de un delito especial propio, por cuanto únicamente puede ser cometido por los administradores de hecho o de derecho y por el director financiero de INCRO.

**Impacto:** MEDIO-ALTO

No podemos calificar sino de medio-alto de riesgo de impacto. No cabe duda de que la imagen de la sociedad se vería relevantemente desvirtuada y la dificultad de la empresa para efectuar nuevos negocios aumentaría de forma significativa, y ello por la pérdida de confianza que tal acto generaría.

#### **12. Negativa a actuaciones inspectoras (art. 294)**

**Probabilidad:** BAJA

El tipo delictivo objeto de valoración es susceptible de ser cometido en el marco de cualquier sociedad sometida a supervisión administrativa y no exige más que de una actuación a priori difícilmente previsible de sus administradores, por lo que las posibilidades de materialización del riesgo son bajas.

**Impacto:** MEDIO-BAJO

A pesar de que el coste reputacional para la empresa es bajo en relación a la comisión de este tipo de delitos, las consecuencias legales del artículo 129 Código Penal, nos hacen previsores

debido a su reputación en la actividad diaria de la empresa, de manera que debemos considerar la graduación de nivel medio para esta conducta.

### **13. Receptación y Blanqueo de capitales (arts. 298 a 304)**

**Probabilidad:** BAJA

El delito de blanqueo de capitales es una conducta con una elevada probabilidad de comisión, es indudable la amplitud de este delito, que abarca a cualquier entidad empresarial. La regulación expansiva del precepto penal abarca todo tipo de situaciones y trabajadores en considerarlo uno de los delitos con mayor expectativa de comisión. El sistema de pagos prácticamente impide la comisión y por ello no podemos sino otorgarle el grado mínimo de probabilidad.

**Impacto:** MEDIO-ALTO

Habida cuenta de las sanciones previstas y la tipificación en cuerpos legales específicos, el eventual daño que acarrea un impacto muy negativo en la opinión pública pudiendo afectar las finanzas, la reputación e imagen de la empresa y las consecuencias judiciales en caso de ser investigada por blanqueo, otorgamos el impacto como medio-alto.

### **14. Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis)**

**Probabilidad:** BAJA

Lamentablemente, constituye la financiación ilegal de partidos políticos un tema de clamorosa actualidad, por cuanto se encuentra íntimamente vinculada al fenómeno de la corrupción. Ahora bien, incidimos una vez más en la integridad de los miembros de INCRO, por lo que la probabilidad de comisión de dicho tipo delictivo es baja.

**Impacto:** MEDIO-ALTO

El impacto, sin embargo, ha de ser calificado de Medio-Alto, como consecuencia de la mala imagen que, actualmente, ofrecen los partidos políticos, así como de la “sensibilización” de la opinión pública consecuencia de la situación actual del país.

## **15. Delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 304 a 310 bis)**

**Probabilidad:** BAJA

El tipo delictivo objeto de valoración es susceptible de ser cometido en el marco de cualquier empresa como resultado de su política y ejecución fiscal. En términos de probabilidad, debido al tipo de gestión de la empresa y a la auditoría interna y externa, el riesgo es mínimo.

**Impacto:** ALTO

Se trata de uno de los delitos que mayor impacto ha provocado en la opinión pública durante los años de crisis económica, lo que, unido a la posible imputación de la empresa en caso de comisión, lo perturbadoras que resultan las investigaciones administrativas y las eventuales consecuencias penales, provoca que el impacto no pueda ser calificado más que de alto.

## **16. Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 318)**

**Probabilidad:** BAJA

El tipo delictivo descrito puede ser cometido en el seno de cualquier organización empresarial, bastando la falta de control o una política de recursos humanos alejada de los parámetros legales.

**Impacto:** MEDIO

El daño reputacional por la comisión de estos delitos es variable en función del tipo concreto contravenido, pues el Título del Código Penal alude a conductas de muy distinta percepción social. Igualmente, variables pueden resultar las consecuencias jurídicas de la materialización del riesgo, de modo que puede apreciarse un posible impacto medio.

## **17. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art.325 a 328)**

**Probabilidad:** MEDIA.

INCRO ha de prestar atención a este tipo de delitos, pues, dentro del abanico de los tipos penales susceptibles de comisión, son sin duda los delitos contra los recursos naturales y el

medio ambiente los que mayor probabilidad de perpetración tienen, la cual se califica de media.

**Impacto:** MEDIO

Los riesgos objeto de estudio guardan relación con la actividad desarrollada por la empresa, por lo que una eventual comisión del tipo supondría riesgos perjudiciales en el ámbito de la contratación, siendo, por ende, medio el nivel de impacto.

## **18. Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348)**

**Probabilidad:** MEDIA

Dicho delito ha sido definido por el Tribunal Supremo como un *“delito común, en cuanto puede ser sujeto activo cualquier persona, y que contiene una norma penal en blanco, en cuanto precisa la infracción de las normas de seguridad establecidas en cada caso”*. En lo que aquí nos incumbe, estaría vinculado a la tenencia y/o transporte de material explosivo, inflamable, corrosivo, tóxico y de cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, poniendo en concreto peligro la vida, integridad física o salud de las personas, así como el medio ambiente, y ello siempre que se contravengan las normas de seguridad establecidas.

**Impacto:** MEDIO

El impacto reputacional de este delito no puede ser calificado más que de medio, pues afectaría de modo directo, en el hipotético caso de producirse, a la actividad de INCRO.

## **19. Falsedad documental (arts. 392, 393 y 395)**

**Probabilidad:** BAJA

A pesar de que dichos delitos pueden ser cometido por cualquier miembro de la empresa, como ya se ha manifestado con anterioridad, los trabajadores se ciñen a la legalidad en el desempeño de sus funciones.

**Impacto:** MEDIO

El impacto reputacional se califica de medio por cuanto la hipotética comisión de un delito de falsedad documental generaría desconfianza en proveedores, clientes y colaboradores, viéndose gravemente dañada la imagen de la empresa.

## **20. Cohecho (art. 427 bis)**

**Probabilidad:** BAJA

En este caso el hecho descrito es de los más comunes dentro de cualquier empresa que tenga relaciones con la Administración Pública, basta cualquier acto de disposición patrimonial o una remuneración no determinada en la descripción del tipo que realizan el Código Penal y el Código Ético de la empresa. A la vista del historial jurisprudencial y del tipo de actividad empresarial, otorgamos una baja probabilidad de materialización del riesgo.

**Impacto:** MEDIO-ALTO

Las sanciones penales y administrativas aplicables a estos casos se determinan de manera proporcional al valor del beneficio obtenido, lo cual complica los criterios para su determinación, aunque llegado el caso podría conllevar además la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas. Este tipo delictivo conlleva una valoración muy negativa de la opinión pública, por lo que la empresa debe estar alerta, dotando un impacto de riesgo medio – alto.

## **21. Tráfico de influencias (art. 430)**

**Probabilidad:** BAJA-MEDIA

A pesar de que la entidad desarrolla su actividad en un sector en el que la realización del tipo resulta poco frecuente, no podemos desechar la intensidad de producción del riesgo, ya que esta conducta delictiva no necesita de medios materiales o situaciones excepcionales para su comisión.

**Impacto:** BAJO-MEDIO

La eventual sanción por la comisión del delito no es particularmente elevada y el daño reputacional resulta variable en función de la resolución que se pretenda obtener y la

autoridad de que se trate, de modo que, a priori, el impacto no puede situarse en ninguno de los extremos.

## **22. Omisión de los deberes de impedir delitos o promover su persecución (art. 450)**

**Probabilidad:** MEDIA

El tipo delictivo en cuestión es susceptible de ser perpetrado por cualquier persona en el seno de cualquier empresa, ya que solo exige la evitación de la comisión de un delito por quien tuviera conocimiento de su futura comisión, por sus propios medios o avisando a las autoridades competentes.

**Impacto:** ALTO

El impacto reputacional derivado de este delito no puede ser calificado más que de alto; impacto que, sin embargo, vienen mitigando los canales de denuncia, al preservar la identidad del denunciante y protegerlo frente a posibles represalias.

No todos los delitos generan responsabilidad penal a la empresa, si bien, el artículo 129 del Código Penal contempla una serie de condiciones accesorias a la empresa que, sin establecer su responsabilidad directa, recoge situaciones y medidas delicadas para INCRO, como, por ejemplo, su clausura, disolución o suspensión de la actividad.

## ***8. Protocolo de actuación ante la recepción por parte de un tribunal de una citación para comparecer como imputada en el seno de una investigación penal***

Para el supuesto de que INCRO reciba una citación judicial, acudirá a la comparecencia, asistido de letrado, el representante designado a tales efectos por la empresa. En todo caso, dicho representante será una persona distinta del Director General de INCRO, en el caso de que éste sea a su vez imputado o investigado por la autoridad judicial, y ello con objeto de evitar indefensión.

Una vez practicada la declaración en sede judicial, el representante de INCRO comunicará al Director General el resultado de la comparecencia y entregará copia de la declaración, así como el resto de la documentación del procedimiento judicial hasta llegar al archivo del procedimiento.

La documentación que pudiera o debiera utilizar el representante especialmente designado por INCRO en sede judicial, será la aprobada por el departamento jurídico de INCRO.

## ***9. Revisión del Protocolo***

INCRO realizará una revisión periódica del modelo de prevención de delitos, modificando dicho protocolo cuando lo precise la normativa interna, penal, civil, societaria o administrativa. La legislación penal española, exige que, para que la empresa esté exenta de responsabilidad penal, ésta deberá llevar a cabo una revisión y seguimiento periódico del modelo. Por ello, INCRO, revisará el modelo de prevención de delitos, al menos una vez al año, en función a los cambios existentes, garantizándose, de esta manera, el cumplimiento riguroso del protocolo.

La persona encargada de revisar el protocolo será designada por el Director General.